



APROBACIÓN	INICIAL	Pleno de 26 de noviembre de 2012
	FINAL	Pleno de 26 de noviembre de 2012
PUBLICACIÓN	BOP: Nº 10, de 15 de enero de 2013	
ENTRADA EN VIGOR	Al día siguiente de su publicación	

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1º.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios Fiscales.



Excm. Ajuntament de
Novelda

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 6º.- Cuota tributaria *Artículo modificado por acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP n.º 238 de 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el 01 de enero de 2016.*

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Por la expedición de licencias por tenencia de animales peligrosos.....14,00 €
- b) Por cada placa 3,00 €.

Artículo 7º.- Devengo.

Esta tasa se devengará por la solicitud del servicio que origina su exacción.

Artículo 8º.- Normas de gestión y liquidación.

1. Los interesados en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en el artículo 4 del Decreto de la Comunidad Valenciana 145/2000, de 26 de Septiembre y, de acuerdo con la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, aprobada por el Ayuntamiento.

2. Una vez realizada la solicitud, previo ingreso de la cuota correspondiente, y admitida por el Ayuntamiento de Novelda, se procederá por parte del sujeto pasivo a formalizar la inscripción en el registro municipal.

3. El pago de la licencia y de las placas se gestionará por el sistema de autoliquidación. Los documentos de declaración – liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, **www.suma.es**, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

6. No se devolverá el importe de la licencia una vez formalizada la inscripción o entregadas las placas, salvo por causas no imputables al sujeto pasivo.



Excm. Ajuntament de
Novelda

7. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.